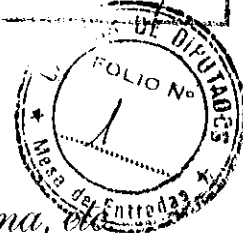


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
03 AGO 2004	
SEC: 3	1º 4624 HORA 15:45

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º- El Poder Ejecutivo Nacional conformará una Comisión de Homenaje al Segundo Centenario de la Revolución de Mayo de 1810, que será la encargada de dirigir las celebraciones oficiales pertinentes, y designará a sus integrantes.

ARTICULO 2º- La Comisión estará integrada por un representante de la Honorable Cámara de Diputados; un representante del Honorable Senado de la Nación; un representante del Poder Ejecutivo Nacional; un representante de cada región del país, seleccionado por los gobernadores de las provincias que las componen; un representante del Consejo Nacional Universitario; un representante del sector agroalimentario, seleccionado por el Secretario del área a propuesta de las entidades representativas del sector; un representante del sector industrial, seleccionado por el Secretario del área a propuesta de las entidades representativas del sector; un representante del sector de informática y comunicaciones, seleccionado por el Secretario del área a propuesta de las entidades representativas del sector; un representante del sector del cine y las artes audiovisuales, seleccionado por el Secretario del área a propuesta de las entidades representativas del sector; un representante de ADEPA y un representante de A.T.A.

Art. 3º- La Comisión escogerá 10 ciudades capitales del mundo para la celebración del Segundo Centenario de la Revolución de Mayo. En cada una de ellas y en la



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Capital Federal de la República Argentina, se llevará a cabo una exposición agrícola, ganadera, industrial, tecnológica y de servicios de la República Argentina.

Art. 4º- El Poder Ejecutivo promoverá un concurso para la producción de obras artísticas que reflejen los logros de la nación en los últimos 200 años. Dichas obras se dividirán de la siguiente forma y serán exhibidas en las exposiciones anteriormente nombradas:

- Obras literarias: categoría ensayo, categoría novela y categoría poesía.
- Obras plásticas: categoría pintura y categoría escultura.
- Obras audiovisuales: categoría fotografía y categoría cine documental.

Art. 5º - La comisión elevará al Honorable Congreso de la Nación un presupuesto plurianual para la realización de las actividades mencionadas en esta ley a los efectos de su inclusión en los presupuestos anuales de la Nación.

A los mismos efectos presentará anualmente al Poder Ejecutivo Nacional, para ser elevado al Congreso Nacional junto con los proyectos de ley de presupuesto, un informe sobre los gastos que voluntariamente asuman el sector privado o las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º- Comuníquese, etc.

FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL